

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 20 de Marzo del 2019

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000105-2019-JN/ONPE

**VISTOS:** La solicitud de defensa y asesoría legal con fecha de presentación 11 de marzo de 2019, del señor FRANK JONATHAN GUZMÁN CASTILLO; el Memorando N° 000400-2019-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Memorando N° 000216-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 000071-2019-SG/ONPE, de la Secretaría General; el escrito S/N de subsanación con fecha de presentación 15 de marzo de 2019, del señor FRANK JONATHAN GUZMÁN CASTILLO; así como, el Informe N° 000110-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

El literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, así como el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reconocen como un derecho individual de los servidores civiles el contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

A propósito de ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como órgano rector de la gestión de recursos humanos de la Administración Pública, emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, en adelante la Directiva, en la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría citado;

Conforme al numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica debe emitir opinión sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedencia de lo solicitud presentada; y, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del mismo artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad, mediante resolución indique expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del referido beneficio, cuya emisión no debe de exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud;

En cuanto a los requisitos de procedencia, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha verificado los siguientes presupuestos: (i) La presentación de su solicitud; (ii) que haya sido citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; y, (iii) que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do](http://sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do) e ingresando el siguiente código de verificación: **UEEALHM**



 Firma Digital  
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por  
PACHECO HERRERA Leslie  
Edilma FAU 20291973851 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.03.2019 10:36:48 -05:00

 Firma Digital  
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por COLOMA  
MARQUINA Jose Manuel FAU  
20291973851 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19.03.2019 18:37:18 -05:00

 Firma Digital  
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por  
VELEZMORO PINTO Fernando  
Rafael FAU 20291973851 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19.03.2019 17:43:18 -05:00

El citado numeral 5.2 establece que el ejercicio del derecho comprende recibir defensa y asesoría en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, incluso en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Respecto a los requisitos de admisibilidad, de conformidad con el Numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, estos son: a) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad; b) Compromiso de reembolso del asesoramiento y de la defensa si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Ahora bien, a través del Memorando de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano informa que el señor FRANK JONATHAN GUZMÁN CASTILLO fue designado con Resolución Jefatural N° 000092-2017-J/ONPE, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), siendo su último día de labores el 8 de marzo de 2019; por lo tanto, en el presente caso el referido ciudadano acciona en condición de ex servidor;

Con la solicitud de vistos, subsanada con el escrito de vistos, el citado ex servidor solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, conforme a lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como en el artículo 154 de su Reglamento General, por encontrarse comprendido en las diligencias preliminares de la investigación seguida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho de Investigación, según Caso Fiscal N° 506015505-2018-372-0, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios, manifestando que los hechos imputados se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Al respecto, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, a través del documento de vistos, señala que la denuncia presentada en contra del ex servidor se formuló durante el periodo de su nombramiento en la entidad. Cabe mencionar que, de acuerdo a la Disposición N° 04 emitida por el despacho de investigación antes señalado que consta en el expediente respectivo, el peticionante ha sido comprendido en condición de investigado como presunto autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, por hechos relacionados a omisiones, acciones o decisiones realizadas en el ejercicio regular de las funciones que desarrolló, de acuerdo a la definición establecida en el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la Directiva; acciones o decisiones derivadas del ejercicio de la función pública que desempeñó como Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral a propósito de las Elecciones Regionales y Municipales 2018;

Asimismo, de la verificación de la documentación que acompaña la solicitud, se aprecia que el referido ex servidor ha presentado los documentos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que la solicitud presentada por el señor FRANK JONATHAN GUZMÁN CASTILLO, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por la Directiva. En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que autoriza el otorgamiento del beneficio a favor del peticionante;



De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; así como, el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del señor FRANK JONATHAN GUZMÁN CASTILLO, ante las diligencias preliminares seguidas por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho de Investigación, según Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-372-0, y de ser el caso, durante la investigación preparatoria propiamente dicha y todo el proceso penal que amerite dicha investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al señor FRANK JONATHAN GUZMÁN CASTILLO.

**Artículo Tercero.-** Notificar a la Gerencia de Administración para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de efectuar la contratación del servicio de defensa y asesoría, conforme a lo señalado en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS**  
Jefe (e)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

EBLI/jcm/mbb/mra

